

VIEDMA, 21 SEP 2021

VISTO: la Ley N° 4.677, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.677 establece un Régimen Provincial de Emergencia, o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región;

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2.021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional;

Que el actual contexto de emergencia sanitaria, entendible como un evento imprevisible y de fuerza mayor, tuvo un gran impacto sobre la mayoría de las actividades turísticas y comerciales en razón de las distintas y sucesivas medidas restrictivas que se fueron adoptando con miras a la prevención del contagio del COVID-19;

Que en línea con esta situación se dictó el Decreto N° 464/2021 por el cual se eximía el pago de la Tasa Provincial de Fiscalización por el primer semestre a los vehículos de Transporte de pasajeros registrados en la categoría "Turístico y/o Especial";

Que el Gobierno de la provincia de Río Negro, desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria, ha implementado diversos paquetes de medidas económicas destinadas al sector turístico y, en particular, a los Permisarios de

ES COPIA

Guillermo Martín CEBALLOS
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Río Negro

Transporte, con el fin de otorgar beneficios, prorrogas y exenciones, tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes y a paliar las consecuencias económicas de las restricciones impuestas por la pandemia;

Que, no obstante ello, la situación económica y el contexto que la emergencia sanitaria provee, continúan representando un panorama preocupante para el desarrollo de los sectores turístico y comercial, el sostenimiento de los empleos y los beneficios directos e indirectos que éstos representan en el desarrollo local y provincial;

Que dado el contexto actual resulta necesario mantener vigentes y disponer la continuidad de las medidas adoptadas en favor de los Permisarios del Transporte del tipo Turístico y/o Especial de la Provincia de Río Negro y a aquellas empresas prestatarias del servicio de transporte público por automotor de carácter interurbano provincial, a efectos de ayudar a paliar la grave situación económica expuesta;

Que, el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Eximir de la Tasa de Fiscalización dispuesta por la Ley J N° 651 correspondiente al Segundo Semestre del año 2021, a todos los vehículos de Transporte de Pasajeros registrados a la fecha en la Secretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, en el tipo "Turístico y/o Especial".-

ARTÍCULO 2°.- Imputar los pagos realizados por tales Permisarios por dicho concepto y durante el presente año calendario, a la tasa del Primer Semestre del año 2022 correspondiente al vehículo oportunamente denunciado y en la medida en que el monto abonado cubra dicho importe, debiendo, en caso de ser necesario, integrar el monto restante actualizado al momento del vencimiento de la mencionada tasa.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial

ES COPIA

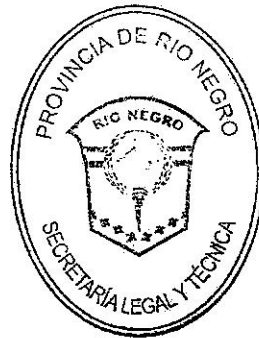
Guillermo Martín CEBALLOS
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Río Negro

y archivar.-

Lic. ARABELA CARRERAS
GOBERNADORA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECRETO N° 1002

ARQ. CARLOS VALERI
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



ES COPIA

Guillermo Martín CEBALLOS
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Río Negro